



CIRCULAR N°

SANTIAGO,

MODIFICA EL TÍTULO II. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES DEL LIBRO IV. PRESTACIONES PREVENTIVAS DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744.

Esta Superintendencia, en virtud de las facultades contempladas en los artículos 2° y 30 de la Ley N°16.395, 12 de la Ley N°16.744, 1°, 23, y 126 del D.S. N°1, de 1972, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y atendidas las obligaciones introducidas por la Ley N°20.123 al artículo 477 del Código del Trabajo, modificado por el actual artículo 506 ter, ha estimado necesario modificar las instrucciones impartidas en el Título II. Responsabilidades y obligaciones de los organismos administradores, del Libro IV. Prestaciones Preventivas del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744.

I. REEMPLÁZASE EL CAPÍTULO IV DE LA LETRA G. PRESCRIPCIÓN DE MEDIDAS DE CONTROL, DEL TÍTULO II, POR EL SIGUIENTE:

“Capítulo IV. Obligación de otorgar asistencia técnica a las empresas de hasta cuarenta y nueve trabajadores, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 506 ter del Código del Trabajo

De acuerdo a lo establecido en el artículo 506 ter del Código del Trabajo, tratándose de empresas de hasta cuarenta y nueve trabajadores, en que la Dirección del Trabajo o la autoridad sanitaria constate infracciones en materia de higiene y seguridad, éstas podrán autorizar, a solicitud de la empresa y sólo por una vez en el año respecto de la misma infracción, la sustitución de la multa impuesta por dicha infracción, por la incorporación en un Programa de Asistencia al Cumplimiento.

El Programa de Asistencia al Cumplimiento debe considerar la corrección de la o las deficiencias que dieron origen a la sanción y la puesta en marcha de un sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. Este programa debe ser implementado con la asistencia técnica del organismo administrador al que se encuentra adherida o afiliada la empresa infractora que lo solicite y debe ser presentado para su aprobación a la respectiva entidad fiscalizadora.

Para la aplicación de este procedimiento, se deberá considerar lo siguiente:

1. Para requerir la asistencia técnica para la implementación del señalado programa, la empresa deberá presentar ante el respectivo organismo administrador, el documento formal emitido por la respectiva Inspección del Trabajo o la autoridad sanitaria, según corresponda, que autoriza la solicitud de sustitución de la multa.
2. La asistencia técnica del organismo administrador deberá iniciarse, a más tardar, dentro de los 5 días hábiles de recibida la solicitud por parte de la empresa y deberá considerar, al menos:
 - a) La prescripción y verificación del cumplimiento de las medidas que correspondan, para corregir la infracción constatada por la entidad fiscalizadora, y
 - b) Apoyo para la implementación de un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, que contemplará: un curso de orientación en prevención de riesgos; el acompañamiento en la elaboración de la política; asesoría para la elaboración del diagnóstico de situación y el programa de trabajo, así como su seguimiento, mediante a lo menos una visita realizada al centro de trabajo dentro de los 12 meses posteriores a la incorporación al Programa de Asistencia al Cumplimiento, oportunidad en que se verificará el cumplimiento de las medidas prescritas.
3. Cabe señalar que, el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo debe contemplar, a lo menos, los siguientes elementos o etapas básicas: Política de seguridad y salud en el trabajo; planificación basada en un diagnóstico; ejecución de las actividades programadas; evaluación del cumplimiento del sistema y acciones en pro de mejoras o correctivas.

Se entenderá que la empresa ha puesto en marcha un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, cuando cumpla con lo siguiente:

- a) Haber realizado un curso de orientación en prevención de riesgos laborales, impartido por el respectivo organismo administrador del Seguro de la Ley N°16.744, el representante legal de la empresa o un trabajador del área administrativa que él designe.
- b) Tener una política de seguridad y salud en el trabajo aprobada por el representante legal de la empresa. Esta política consistirá en, a lo menos, una declaración del compromiso de mantener adecuadas condiciones de trabajo con la finalidad de prevenir los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales.
- c) Tener un programa de trabajo, elaborado en base a un diagnóstico de situación, en el que se especifiquen los responsables y los plazos de cada actividad.

4. El organismo administrador deberá emitir a la empresa infractora un certificado foliado en el que se acredite la incorporación al Programa de Asistencia al Cumplimiento, de acuerdo al formato que se adjunta en el Anexo N°11 "Certificado Incorporación al Programa de Asistencia al Cumplimiento".

En dicho certificado, además se deberá registrar el estado de implementación de las medidas correctivas para las infracciones constatadas en materia de higiene y seguridad, y plazo establecido para la implementación de cada una de ellas, así como los elementos para la puesta en marcha del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo que se hayan implementado a la fecha de emisión del certificado.

Para la emisión de certificado será necesario que la empresa:

- Presente ante el respectivo organismo administrador, el documento que autoriza la sustitución de la multa, emitido por la respectiva entidad fiscalizadora.
- Declare conocer el programa de asistencia al cumplimiento y se compromete a cumplir con las medidas definidas por el organismo administrador en el marco de este programa.

El certificado deberá ser emitido y entregado a la empresa en el plazo máximo de 15 días hábiles, contado desde la fecha de la solicitud de incorporación al programa.

5. Para efectos de cumplimiento del plazo establecido para incorporarse al Programa de Asistencia al Cumplimiento, de 60 días contado desde la notificación de la aceptación de la solicitud de sustitución, se entenderá que la empresa se ha incorporado a dicho programa a partir de la fecha en que haya presentado la respectiva solicitud ante el organismo administrador al que se encuentra adherida o afiliada, circunstancia que debe ser registrada en el primer párrafo del certificado.
6. Si el organismo administrador del seguro de la Ley N°16.744 constata en la visita realizada a la empresa, que no podrá corregir las infracciones que dieron origen a las multas o poner en marcha un sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, porque la faena o los servicios prestados han finalizado o finalizarán antes de los plazos para que ello pueda concretarse, deberán informar dichas circunstancias a la Dirección del Trabajo o a la SEREMI de Salud, según corresponda, en el campo de observaciones del formulario del Anexo N°11, dirigido al correo electrónico usesal@dt.gob.cl, con copia a esta Superintendencia, al correo infraccionesdt@suseso.cl."

Por su parte, en caso que el organismo administrador verifique el incumplimiento por parte de la empresa, en la implementación de las medidas prescritas para corregir las infracciones en materia de higiene y seguridad, en el plazo establecido en la letra b) del número 2 anterior, deberá informar esta situación a la SEREMI de Salud o a la Dirección del Trabajo, según corresponda.

II. REEMPLÁZASE EL ANEXO N°11 "CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO" DE LA LETRA K. ANEXOS, DEL TÍTULO II, POR EL ANEXO N°11 "CERTIFICADO INCORPORACIÓN AL PROGRAMA DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO", QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE CIRCULAR.

III. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por esta Circular, entrarán en vigencia a partir del primer día del mes subsiguiente a la fecha de su publicación.

SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

DISTRIBUCIÓN:

(Se adjunta 1 Anexo)

- Dirección del Trabajo
- Inspecciones del Trabajo
- Secretarías Regionales Ministeriales de Salud
- Asociación Chilena de Seguridad
- Instituto de Seguridad del Trabajo
- Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción
- Instituto de Seguridad Laboral

Con copia informativa a:

- Ministerio del Trabajo y Previsión Social
- Subsecretaría de Previsión Social
- Subsecretaría del Trabajo
- Subsecretaría de Salud Pública
- Jefe Departamento Fiscalización Dirección del Trabajo
- Fiscalía
- Departamento de Contencioso Administrativo
- Departamento Supervisión y Control
- Departamento de Regulación
- Oficina de Partes
- Archivo Central

**CERTIFICADO
INCORPORACIÓN AL PROGRAMA DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO**

Este Organismo Administrador de la Ley N°16.744 certifica que, con fecha de __ / __ / __, la Empresa: _____, Rut: _____, se ha incorporado al Programa de Asistencia al Cumplimiento establecido en artículo 506 ter del Código del Trabajo.

Asimismo, informa a continuación el estado de la implementación de las medidas correctivas necesarias para corregir las infracciones constatadas por [la Inspección del Trabajo de <<provincia o comuna>>, Código Inspección/ la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región.....] y la puesta en marcha del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Estado de implementación de las medidas correctivas:

Infracción/medida correctiva	Estado de la medida (Implementada Si o No)	Plazo para implementar las medidas (días o fecha límite)
Infracción constatada (Utilice una fila para cada infracción)		
Medida(s) Correctiva(s): (para cada infracción, señale la o las correspondientes medidas correctivas)		

Agregue las filas necesarias según el número de infracciones.

Puesta en marcha Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo:

Elementos	Si/No	Fecha
Asistencia a curso de orientación en prevención de riesgos		
Aprueba la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo		
Elabora Programa de Trabajo		
Observaciones:		

Fecha Certificado __ / __ / __	_____ Nombre y Firma del Profesional y timbre del organismo administrador
---------------------------------------	---

Este certificado debe ser presentado ante la Inspección del Trabajo o la Secretaría Regional Ministerial de Salud, según corresponda, y una copia de él deberá mantenerse en el lugar de trabajo.